



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 197

Fecha: 09/11/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2009 01136 02 ✓	Ejecutivo Singular	VIRILIO BUENO CARRILLO	OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento oficiar pagador ponal y J01ECMB informa conversion titulos whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01136 02 ✓	Ejecutivo Singular	VIRILIO BUENO CARRILLO	OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi ordena entrega de titulos judiciales whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00356 01 ✓	Ejecutivo Singular	RUIZ PERA INMOBILIARIA LTDA	WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ	Auto que Ordena Requerimiento se sirva aclarar si es su deseo levantar embargo y secuestro whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00356 01 ✓	Ejecutivo Singular	RUIZ PERA INMOBILIARIA LTDA	WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ	Auto Pone en Conocimiento se tiene en cuenta lo informado por la parte ejecutante donde precisa que el 28/02/2018 el inmueble objeto de contrato fue entregado se ordena correr traslado liquidacion de credito whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00508 01 ✓	Ejecutivo Singular	MERCEDES MARTINEZ GARZON	DEICY DURAN GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento oficiar al pagador con el fin de informar estado actual de medida cautelar whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2014 00093 01 ✓	Abreviado	GERARDO GARCIA ANGARITA	ELIECER SANGUINO FERREIRA	Auto Pone en Conocimiento informe area de titulos y requiere a las partes minima whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00200 01 ✓	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARIA ESTER BARRAZO NIEVES	Auto decreta medida cautelar embargo de cuenta bancaria whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00200 01 ✓	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARIA ESTER BARRAZO NIEVES	Auto que Ordena Requerimiento a las partes que alleguen liquidacion de credito whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2016 00568 ✓ 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	TULIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva ORIP bucaramanga mediante la cual informa que se registro medida cautelar whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00568 ✓ 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	TULIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto que Aprueba Costas aprueba costas whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00676 ✓ 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LA ECONOMIA	HOSPIFAR LIMITADA REP JUAN PABLO NAVARRO GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento oficiar INSPECCIONES DE TRANSITO DE TURNO DE SAN JUAN DE GIRON Y REQUIERE PARTE ACTORA INFORME DILIGENCIA DE SECUESTRO WHR	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00676 ✓ 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LA ECONOMIA	HOSPIFAR LIMITADA REP JUAN PABLO NAVARRO GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento ordena correr traslado liquidacion de credito -acepta renuncia de poder-menor whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00053 ✓ 01	Ejecutivo Singular	BELKY CAROLINA DIAZ PEDRAZA	ADELA NUÑEZ ARISMENDI	Auto ordena comisión COMISIONA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE DE CHUCURRI WHR	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00077 ✓ 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN	MARITZA SANCHEZ ROMAN	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SALUD TOTAL WHR	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00122 ✓ 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JORGE ELIECER JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento requiere una vez mas al extremo procesal con el fin de que se sirva allegar el certificado de la oficina de registro de instrumentos publicos de bucaramanga, donde conste que se encuentra registrado el embargo en cuota parte. whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00126 ✓ 01	Ejecutivo Singular	MANUEL DURAN DIAZ	CARLOS HUGO BOHORQUEZ	Auto Toma Nota de Remanente embargo del credito whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00176 ✓ 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto decreta medida cautelar decreta medida salario y acciones whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00176 ✓ 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que alleguen liquidacion de credito whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00286 ✓ 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIDAL AVILA MENDEZ	Auto aprueba liquidación de las costas procesales (demanda acumulada) whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2017 00318 01 ✓	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	FABIO ANDRES GALLO DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento pone en conocimiento oficio camara de comercio de bucaramanga y previo a fijar fecha y hora diligencia de secuestro se ordeno requerir a la parte actora whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00419 01 ✓	Ejecutivo Singular	LUDY ZAPATA NIÑO	LAURA MARITZA MENJURA SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento comunicacion remitida por el J01CMB y frente a solicitud de requerimiento a pagador debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 02/07/2020 whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00419 01 ✓	Ejecutivo Singular	LUDY ZAPATA NIÑO	LAURA MARITZA MENJURA SUAREZ	Auto Ordena Entrega de Titulo ordena correr traslado liquidacion de credito y ordena entrega de titulos judiciales whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00478 01 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANA MILENA RUEDA MORALES	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00612 01 ✓	Ejecutivo Singular	CELIA MARIA URIBE SAAVEDRA	RAMIRO MELENDEZ DIAZ	Auto Pone en Conocimiento DOCUMENTO REMITIDO POR DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA WHR	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00612 01 ✓	Ejecutivo Singular	CELIA MARIA URIBE SAAVEDRA	RAMIRO MELENDEZ DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que allegue liquidacion de credito whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00653 01 ✓	Ejecutivo Singular	JAIRO PEÑA BASTO	ERIKA JOHANNA VARGAS	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA NUEVA EPS WHR	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00699 01 ✓	Ejecutivo Singular	SIGA OIL S.A.	IVAN RENE SANDOVAL GOMEZ	Auto tiene en cuenta abono y requiere fecha de fecha de realizacion de abono whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00097 01 ✓	Ejecutivo Singular	GRANDES LLANTAS SAS	JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento OFICIO REMITIDO J16CMB Y J06ECMB WHR	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00496 01 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELOISA GARCIA PORTILLA	Auto que Avoca Conocimiento ordena correr traslado liquidacion de credito minima whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00112 01 ✓	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRES DE UMBRIA	TATIANA FERNANDA MARTINEZ MONROY	Auto termina proceso por Pago por pago total MINIMA whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2020 00193 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	RAMIRO ALEXANDER CONTRERAS SANDOVAL	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00260 01	Ejecutivo Singular	DAVID MONCADA PATIÑO	IVAN JAVIER VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE NUEVA EPS WHR	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00267 01	Ejecutivo Singular	ELSO ESTEVEZ TORRES	EDISON FIGUEROA LEON	Auto que Avoca Conocimiento minima whr	08/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a que ya se zanjó el tema de la liquidación del crédito y existe un saldo de la obligación pendiente por cancelar, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO**, la cual fue decretada en el auto de fecha 09/12/2009 y comunicada a esa entidad con el oficio 4973 del 09/11/2009 por parte del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, quien llevaba el conocimiento de este proceso, se limita nuevamente hasta en la suma de (\$1.600.000.00). Ello, en razón a que cumplidos los descuentos hasta el límite fijado con anterioridad, esto es, (\$6.647.478.00), no se alcanza cubrir la totalidad de la obligación. Procédase por el centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de ejecución civil.

2. Atendiendo lo informado en el oficio No. 13202 del 10/10/2018 expedido por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la mencionada agencia judicial con el fin de que si es del caso se sirva proceder con la conversión de los títulos judiciales que obren a favor del aquí demandado **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO** dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado No. 68001400300620080070701, en razón del embargo de remanente que obra a favor de esta causa. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-01136-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Igualmente, se le coloca de presente la certificación de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada. Finalmente, se informa que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales consignados allí a favor de este diligenciamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$806.953,51)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 08/11/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología partiendo de lo estipulado en el mandamiento de pago: **1)** se imputaron como abonos los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$372.206,87)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$360.072,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 27/04/2012 en la suma de **(\$12.134,87)**.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P., entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y

costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2009-1136

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{n/365} \right)^{n/365} - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	27-abr-12	PAGO COSTAS Y APLICO ABONO	27	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$12.134,87	\$0,00	\$54.131,23	\$12.134,87	\$41.996,36	\$2.305.451,08	\$0,00	\$2.700.000,00	\$5.005.451,08
45	30-abr-12	Intereses de mora	3	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.961,66	\$0,00	\$5.961,66	\$2.311.412,73	\$0,00	\$2.700.000,00	\$5.011.412,73
46	31-may-12	ABONO	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$172.849,24	\$0,00	\$62.242,45	\$62.242,45	\$0,00	\$2.200.805,94	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.900.805,94
47	29-jun-12	ABONO	29	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$222.056,26	\$0,00	\$58.183,86	\$58.183,86	\$0,00	\$2.036.933,54	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.736.933,54
48	30-jun-12	Intereses de mora	1	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.985,76	\$0,00	\$1.985,76	\$2.038.919,30	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.738.919,30
49	30-jul-12	ABONO	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$222.056,26	\$0,00	\$61.095,54	\$61.095,54	\$0,00	\$1.877.958,57	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.577.958,57
50	31-jul-12	Intereses de mora	1	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.014,57	\$0,00	\$2.014,57	\$1.879.973,14	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.579.973,14
51	30-ago-12	ABONO	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$222.056,26	\$0,00	\$61.095,54	\$61.095,54	\$0,00	\$1.719.012,42	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.419.012,42
52	31-ago-12	Intereses de mora	1	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.014,57	\$0,00	\$2.014,57	\$1.721.026,99	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.421.026,99
53	27-sep-12	ABONO	27	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$222.056,26	\$0,00	\$54.924,28	\$54.924,28	\$0,00	\$1.553.895,01	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.253.895,01
54	30-sep-12	Intereses de mora	3	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.048,22	\$0,00	\$6.048,22	\$1.559.943,23	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.259.943,23
55	29-oct-12	ABONO	29	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$222.056,26	\$0,00	\$59.112,04	\$59.112,04	\$0,00	\$1.396.999,01	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.096.999,01
56	31-oct-12	Intereses de mora	2	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.035,72	\$0,00	\$4.035,72	\$1.401.034,73	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.101.034,73
57	29-nov-12	ABONO	29	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$222.056,26	\$0,00	\$59.112,04	\$59.112,04	\$0,00	\$1.238.090,51	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.938.090,51
58	30-nov-12	Intereses de mora	1	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.017,11	\$0,00	\$2.017,11	\$1.240.107,62	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.940.107,62
59	26-dic-12	ABONO	26	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$222.056,26	\$0,00	\$52.937,46	\$52.937,46	\$0,00	\$1.070.988,82	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.770.988,82
60	31-dic-12	Intereses de mora	5	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.100,61	\$0,00	\$10.100,61	\$1.081.089,44	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.781.089,44
61	31-ene-13	ABONO	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$216.864,79	\$0,00	\$62.860,59	\$62.860,59	\$0,00	\$927.085,24	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.627.085,24
62	27-feb-13	ABONO	27	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$217.496,26	\$0,00	\$54.668,02	\$54.668,02	\$0,00	\$764.256,99	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.464.256,99
63	28-feb-13	Intereses de mora	1	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.005,26	\$0,00	\$2.005,26	\$766.262,25	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.466.262,25
64	27-mar-13	ABONO	27	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$217.496,26	\$0,00	\$54.668,02	\$54.668,02	\$0,00	\$603.434,01	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.303.434,01
65	31-mar-13	Intereses de mora	4	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.029,98	\$0,00	\$8.029,98	\$611.464,00	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.311.464,00
66	26-abr-13	ABONO	26	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$217.496,26	\$0,00	\$52.803,04	\$52.803,04	\$0,00	\$446.770,78	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.146.770,78
67	30-abr-13	Intereses de mora	4	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.057,13	\$0,00	\$8.057,13	\$454.827,90	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.154.827,90
68	28-may-13	ABONO	28	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$217.496,26	\$0,00	\$56.907,33	\$56.907,33	\$0,00	\$294.238,98	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.994.238,98
69	31-may-13	Intereses de mora	3	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.040,60	\$0,00	\$6.040,60	\$300.279,57	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.000.279,57
70	27-jun-13	ABONO	27	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$229.034,16	\$0,00	\$54.854,42	\$54.854,42	\$0,00	\$126.099,83	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.826.099,83
71	30-jun-13	Intereses de mora	3	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.040,60	\$0,00	\$6.040,60	\$132.140,43	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.832.140,43
72	26-jul-13	ABONO	26	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$222.163,29	\$0,00	\$51.702,03	\$51.702,03	\$0,00	\$0,00	\$38.320,83	\$2.661.679,17	\$2.661.679,17
73	31-jul-13	Intereses de mora	5	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.726,65	\$0,00	\$9.726,65	\$9.726,65	\$0,00	\$2.661.679,17	\$2.671.405,81
74	28-ago-13	ABONO	28	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$229.034,16	\$0,00	\$54.929,05	\$54.929,05	\$0,00	\$0,00	\$164.378,46	\$2.497.300,70	\$2.497.300,70
75	31-ago-13	Intereses de mora	3	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.471,58	\$0,00	\$5.471,58	\$5.471,58	\$0,00	\$2.497.300,70	\$2.502.772,28
76	30-sep-13	ABONO	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$227.572,79	\$0,00	\$55.258,41	\$55.258,41	\$0,00	\$0,00	\$166.842,80	\$2.330.457,90	\$2.330.457,90
77	29-oct-13	ABONO	29	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$185.193,30	\$0,00	\$48.761,66	\$48.761,66	\$0,00	\$0,00	\$136.431,64	\$2.194.026,26	\$2.194.026,26
78	31-oct-13	Intereses de mora	2	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.135,57	\$0,00	\$3.135,57	\$3.135,57	\$0,00	\$2.194.026,26	\$2.197.161,84
79	28-nov-13	ABONO	28	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$254.313,25	\$0,00	\$44.308,14	\$44.308,14	\$0,00	\$0,00	\$206.869,54	\$1.987.156,73	\$1.987.156,73
80	30-nov-13	Intereses de mora	2	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.839,93	\$0,00	\$2.839,93	\$2.839,93	\$0,00	\$1.987.156,73	\$1.989.996,65
81	26-dic-13	ABONO	26	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$220.701,92	\$0,00	\$37.237,29	\$37.237,29	\$0,00	\$0,00	\$180.624,71	\$1.806.532,02	\$1.806.532,02
82	31-dic-13	Intereses de mora	5	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.461,39	\$0,00	\$6.461,39	\$6.461,39	\$0,00	\$1.806.532,02	\$1.812.993,41
83	30-ene-14	ABONO	30	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$223.080,96	\$0,00	\$38.765,61	\$38.765,61	\$0,00	\$0,00	\$177.853,96	\$1.628.678,06	\$1.628.678,06
84	31-ene-14	Intereses de mora	1	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.153,06	\$0,00	\$1.153,06	\$1.153,06	\$0,00	\$1.628.678,06	\$1.629.831,12
85	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.596,02	\$0,00	\$32.596,02	\$33.749,08	\$0,00	\$1.628.678,06	\$1.662.427,14
86	4-mar-14	ABONO	4	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$223.734,16	\$0,00	\$4.617,12	\$4.617,12	\$0,00	\$0,00	\$185.367,96	\$1.443.310,10	\$1.443.310,10
87	31-mar-14	Intereses de mora	27	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.844,57	\$0,00	\$27.844,57	\$27.844,57	\$0,00	\$1.443.310,10	\$1.471.154,67

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2009-1136

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-sep-08	Saldo inicial		21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.700.000,00	\$2.700.000,00
1	30-sep-08	Intereses de mora	2	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.140,27	\$0,00	\$4.140,27	\$4.140,27	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.704.140,27
2	31-oct-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.584,33	\$0,00	\$63.584,33	\$67.724,60	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.767.724,60
3	30-nov-08	Intereses de mora	30	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.510,04	\$0,00	\$61.510,04	\$129.234,64	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.829.234,64
4	31-dic-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.584,33	\$0,00	\$63.584,33	\$192.818,97	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.892.818,97
5	31-ene-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.107,87	\$0,00	\$62.107,87	\$254.926,84	\$0,00	\$2.700.000,00	\$2.954.926,84
6	28-feb-09	Intereses de mora	28	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.035,52	\$0,00	\$56.035,52	\$310.962,36	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.010.962,36
7	31-mar-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.107,87	\$0,00	\$62.107,87	\$373.070,23	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.073.070,23
8	30-abr-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.587,12	\$0,00	\$59.587,12	\$432.657,35	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.132.657,35
9	31-may-09	Intereses de mora	31	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.595,84	\$0,00	\$61.595,84	\$494.253,20	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.194.253,20
10	30-jun-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.587,12	\$0,00	\$59.587,12	\$553.840,31	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.253.840,31
11	31-jul-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.160,60	\$0,00	\$57.160,60	\$611.000,91	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.311.000,91
12	31-ago-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.160,60	\$0,00	\$57.160,60	\$668.161,51	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.368.161,51
13	30-sep-09	Intereses de mora	30	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.297,96	\$0,00	\$55.297,96	\$723.459,47	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.423.459,47
14	31-oct-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.372,43	\$0,00	\$53.372,43	\$776.831,90	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.476.831,90
15	30-nov-09	Intereses de mora	30	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.634,38	\$0,00	\$51.634,38	\$828.466,28	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.528.466,28
16	31-dic-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.372,43	\$0,00	\$53.372,43	\$881.838,70	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.581.838,70
17	31-ene-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.176,86	\$0,00	\$50.176,86	\$932.015,56	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.632.015,56
18	28-feb-10	Intereses de mora	28	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.280,55	\$0,00	\$45.280,55	\$977.296,11	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.677.296,11
19	31-mar-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.176,86	\$0,00	\$50.176,86	\$1.027.472,97	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.727.472,97
20	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.268,95	\$0,00	\$46.268,95	\$1.073.741,92	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.773.741,92
21	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.824,83	\$0,00	\$47.824,83	\$1.121.566,74	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.821.566,74
22	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.268,95	\$0,00	\$46.268,95	\$1.167.835,69	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.867.835,69
23	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.769,31	\$0,00	\$46.769,31	\$1.214.605,00	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.914.605,00
24	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.769,31	\$0,00	\$46.769,31	\$1.261.374,31	\$0,00	\$2.700.000,00	\$3.961.374,31
25	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.248,05	\$0,00	\$45.248,05	\$1.306.622,35	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.006.622,35
26	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.673,88	\$0,00	\$44.673,88	\$1.351.296,23	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.051.296,23
27	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.221,31	\$0,00	\$43.221,31	\$1.394.517,55	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.094.517,55
28	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.673,88	\$0,00	\$44.673,88	\$1.439.191,43	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.139.191,43
29	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.677,46	\$0,00	\$48.677,46	\$1.487.868,89	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.187.868,89
30	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.928,64	\$0,00	\$43.928,64	\$1.531.797,53	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.231.797,53
31	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.677,46	\$0,00	\$48.677,46	\$1.580.474,99	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.280.474,99
32	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.736,50	\$0,00	\$52.736,50	\$1.633.211,49	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.333.211,49
33	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.512,01	\$0,00	\$54.512,01	\$1.687.723,50	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.387.723,50
34	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.736,50	\$0,00	\$52.736,50	\$1.740.460,00	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.440.460,00
35	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.105,70	\$0,00	\$57.105,70	\$1.797.565,70	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.497.565,70
36	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.105,70	\$0,00	\$57.105,70	\$1.854.671,39	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.554.671,39
37	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.244,86	\$0,00	\$55.244,86	\$1.909.916,26	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.609.916,26
38	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.183,67	\$0,00	\$59.183,67	\$1.969.099,93	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.669.099,93
39	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.254,42	\$0,00	\$57.254,42	\$2.026.354,35	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.726.354,35
40	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.183,67	\$0,00	\$59.183,67	\$2.085.538,02	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.785.538,02
41	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.622,87	\$0,00	\$60.622,87	\$2.146.160,89	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.846.160,89
42	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.670,96	\$0,00	\$56.670,96	\$2.202.831,85	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.902.831,85
43	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.622,87	\$0,00	\$60.622,87	\$2.263.454,72	\$0,00	\$2.700.000,00	\$4.963.454,72

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2009-1136

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
88	1-abr-14	ABONO	1	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$198.872,31	\$0,00	\$1.020,90	\$1.020,90	\$0,00	\$0,00	\$170.006,84	\$1.273.303,26	\$1.273.303,26
89	30-abr-14	Intereses de mora	29	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.379,20	\$0,00	\$26.379,20	\$26.379,20	\$0,00	\$1.273.303,26	\$1.299.682,46
90	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.218,47	\$0,00	\$28.218,47	\$54.597,66	\$0,00	\$1.273.303,26	\$1.327.900,93
91	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.298,51	\$0,00	\$27.298,51	\$81.896,17	\$0,00	\$1.273.303,26	\$1.355.199,44
92	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.833,58	\$0,00	\$27.833,58	\$109.729,75	\$0,00	\$1.273.303,26	\$1.383.033,01
93	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.833,58	\$0,00	\$27.833,58	\$137.563,32	\$0,00	\$1.273.303,26	\$1.410.866,59
94	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.926,29	\$0,00	\$26.926,29	\$164.489,62	\$0,00	\$1.273.303,26	\$1.437.792,88
95	30-oct-14	ABONO	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$248.225,17	\$0,00	\$26.727,29	\$26.727,29	\$0,00	\$0,00	\$57.008,26	\$1.216.295,00	\$1.216.295,00
96	31-oct-14	Intereses de mora	1	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$842,50	\$0,00	\$842,50	\$842,50	\$0,00	\$1.216.295,00	\$1.217.137,50
97	27-nov-14	ABONO	27	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$248.225,17	\$0,00	\$22.953,66	\$22.953,66	\$0,00	\$0,00	\$224.429,01	\$991.865,99	\$991.865,99
98	30-nov-14	Intereses de mora	3	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.062,57	\$0,00	\$2.062,57	\$2.062,57	\$0,00	\$991.865,99	\$993.928,56
99	24-dic-14	ABONO	24	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$248.225,17	\$0,00	\$16.621,15	\$16.621,15	\$0,00	\$0,00	\$229.541,45	\$762.324,54	\$762.324,54
100	31-dic-14	Intereses de mora	7	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.704,03	\$0,00	\$3.704,03	\$3.704,03	\$0,00	\$762.324,54	\$766.028,57
101	28-ene-15	ABONO	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$235.832,82	\$0,00	\$14.952,22	\$14.952,22	\$0,00	\$0,00	\$217.176,58	\$545.147,97	\$545.147,97
102	31-ene-15	Intereses de mora	3	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.135,72	\$0,00	\$1.135,72	\$1.135,72	\$0,00	\$545.147,97	\$546.283,69
103	26-feb-15	ABONO	26	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$233.529,21	\$0,00	\$9.921,86	\$9.921,86	\$0,00	\$0,00	\$222.471,63	\$322.676,34	\$322.676,34
104	28-feb-15	Intereses de mora	2	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$448,00	\$0,00	\$448,00	\$448,00	\$0,00	\$322.676,34	\$323.124,34
105	27-mar-15	ABONO	27	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$33.440,46	\$0,00	\$6.100,81	\$6.100,81	\$0,00	\$0,00	\$26.891,65	\$295.784,69	\$295.784,69
106	31-mar-15	Intereses de mora	4	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$821,90	\$0,00	\$821,90	\$821,90	\$0,00	\$295.784,69	\$296.606,60
107	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.266,44	\$0,00	\$6.266,44	\$7.088,35	\$0,00	\$295.784,69	\$302.873,04
108	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.477,60	\$0,00	\$6.477,60	\$13.565,95	\$0,00	\$295.784,69	\$309.350,64
109	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.266,44	\$0,00	\$6.266,44	\$19.832,39	\$0,00	\$295.784,69	\$315.617,09
110	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.444,76	\$0,00	\$6.444,76	\$26.277,15	\$0,00	\$295.784,69	\$322.061,84
111	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.444,76	\$0,00	\$6.444,76	\$32.721,90	\$0,00	\$295.784,69	\$328.506,60
112	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.234,69	\$0,00	\$6.234,69	\$38.956,59	\$0,00	\$295.784,69	\$334.741,28
113	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.465,66	\$0,00	\$6.465,66	\$45.422,25	\$0,00	\$295.784,69	\$341.206,94
114	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.254,90	\$0,00	\$6.254,90	\$51.677,15	\$0,00	\$295.784,69	\$347.461,84
115	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.465,66	\$0,00	\$6.465,66	\$58.142,81	\$0,00	\$295.784,69	\$353.927,50
116	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.569,94	\$0,00	\$6.569,94	\$64.712,75	\$0,00	\$295.784,69	\$360.497,45
117	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.141,71	\$0,00	\$6.141,71	\$70.854,46	\$0,00	\$295.784,69	\$366.639,15
118	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.569,94	\$0,00	\$6.569,94	\$77.424,40	\$0,00	\$295.784,69	\$373.209,10
119	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.601,96	\$0,00	\$6.601,96	\$84.026,37	\$0,00	\$295.784,69	\$379.811,06
120	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.824,55	\$0,00	\$6.824,55	\$90.850,91	\$0,00	\$295.784,69	\$386.635,61
121	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.601,96	\$0,00	\$6.601,96	\$97.452,88	\$0,00	\$295.784,69	\$393.237,57
122	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.059,34	\$0,00	\$7.059,34	\$104.512,21	\$0,00	\$295.784,69	\$400.296,91
123	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.059,34	\$0,00	\$7.059,34	\$111.571,55	\$0,00	\$295.784,69	\$407.356,24
124	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.829,01	\$0,00	\$6.829,01	\$118.400,56	\$0,00	\$295.784,69	\$414.185,25
125	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.248,67	\$0,00	\$7.248,67	\$125.649,22	\$0,00	\$295.784,69	\$421.433,92
126	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.012,09	\$0,00	\$7.012,09	\$132.661,31	\$0,00	\$295.784,69	\$428.446,01
127	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.248,67	\$0,00	\$7.248,67	\$139.909,98	\$0,00	\$295.784,69	\$435.694,67
128	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.350,09	\$0,00	\$7.350,09	\$147.260,07	\$0,00	\$295.784,69	\$443.044,76
129	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.630,88	\$0,00	\$6.630,88	\$153.890,95	\$0,00	\$295.784,69	\$449.675,64
130	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.350,09	\$0,00	\$7.350,09	\$161.241,04	\$0,00	\$295.784,69	\$457.025,73
131	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.107,37	\$0,00	\$7.107,37	\$168.348,40	\$0,00	\$295.784,69	\$464.133,10
132	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.347,20	\$0,00	\$7.347,20	\$175.695,60	\$0,00	\$295.784,69	\$471.480,29
133	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.107,37	\$0,00	\$7.107,37	\$182.802,97	\$0,00	\$295.784,69	\$478.587,66

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2009-1136

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO:

0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
134	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.245,76	\$0,00	\$7.245,76	\$190.048,73	\$0,00	\$295.784,69	\$485.833,42
135	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.245,76	\$0,00	\$7.245,76	\$197.294,49	\$0,00	\$295.784,69	\$493.079,19
136	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.868,54	\$0,00	\$6.868,54	\$204.163,04	\$0,00	\$295.784,69	\$499.947,73
137	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.003,75	\$0,00	\$7.003,75	\$211.166,79	\$0,00	\$295.784,69	\$506.951,48
138	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.721,40	\$0,00	\$6.721,40	\$217.888,19	\$0,00	\$295.784,69	\$513.672,88
139	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.892,25	\$0,00	\$6.892,25	\$224.780,44	\$0,00	\$295.784,69	\$520.565,13
140	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.868,72	\$0,00	\$6.868,72	\$231.649,16	\$0,00	\$295.784,69	\$527.433,85
141	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.281,81	\$0,00	\$6.281,81	\$237.930,97	\$0,00	\$295.784,69	\$533.715,66
142	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.865,78	\$0,00	\$6.865,78	\$244.796,75	\$0,00	\$295.784,69	\$540.581,44
143	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.584,86	\$0,00	\$6.584,86	\$251.381,60	\$0,00	\$295.784,69	\$547.166,30
144	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.795,06	\$0,00	\$6.795,06	\$258.176,67	\$0,00	\$295.784,69	\$553.961,36
145	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.527,76	\$0,00	\$6.527,76	\$264.704,43	\$0,00	\$295.784,69	\$560.489,12
146	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.673,84	\$0,00	\$6.673,84	\$271.378,27	\$0,00	\$295.784,69	\$567.162,96
147	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.647,16	\$0,00	\$6.647,16	\$278.025,43	\$0,00	\$295.784,69	\$573.810,12
148	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.393,11	\$0,00	\$6.393,11	\$284.418,54	\$0,00	\$295.784,69	\$580.203,23
149	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.555,07	\$0,00	\$6.555,07	\$290.973,61	\$0,00	\$295.784,69	\$586.758,30
150	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.301,05	\$0,00	\$6.301,05	\$297.274,66	\$0,00	\$295.784,69	\$593.059,35
151	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.486,55	\$0,00	\$6.486,55	\$303.761,21	\$0,00	\$295.784,69	\$599.545,90
152	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.414,87	\$0,00	\$6.414,87	\$310.176,07	\$0,00	\$295.784,69	\$605.960,77
153	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.933,18	\$0,00	\$5.933,18	\$316.109,25	\$0,00	\$295.784,69	\$611.893,94
154	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.477,60	\$0,00	\$6.477,60	\$322.586,85	\$0,00	\$295.784,69	\$618.371,54
155	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.252,01	\$0,00	\$6.252,01	\$328.838,86	\$0,00	\$295.784,69	\$624.623,55
156	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.468,64	\$0,00	\$6.468,64	\$335.307,51	\$0,00	\$295.784,69	\$631.092,20
157	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.246,24	\$0,00	\$6.246,24	\$341.553,74	\$0,00	\$295.784,69	\$637.338,44
158	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,26%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.450,73	\$0,00	\$6.450,73	\$348.004,47	\$0,00	\$295.784,69	\$643.789,17
159	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.462,67	\$0,00	\$6.462,67	\$354.467,15	\$0,00	\$295.784,69	\$650.251,84
160	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.252,01	\$0,00	\$6.252,01	\$360.719,16	\$0,00	\$295.784,69	\$656.503,86
161	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.396,92	\$0,00	\$6.396,92	\$367.116,08	\$0,00	\$295.784,69	\$662.900,77
162	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.168,16	\$0,00	\$6.168,16	\$373.284,24	\$0,00	\$295.784,69	\$669.068,93
163	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.340,01	\$0,00	\$6.340,01	\$379.624,25	\$0,00	\$295.784,69	\$675.408,94
164	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.298,00	\$0,00	\$6.298,00	\$385.922,24	\$0,00	\$295.784,69	\$681.706,94
165	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.968,89	\$0,00	\$5.968,89	\$391.891,13	\$0,00	\$295.784,69	\$687.675,82
166	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.352,00	\$0,00	\$6.352,00	\$398.243,13	\$0,00	\$295.784,69	\$694.027,82
167	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.069,51	\$0,00	\$6.069,51	\$404.312,64	\$0,00	\$295.784,69	\$700.097,33
168	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.123,28	\$0,00	\$6.123,28	\$410.435,92	\$0,00	\$295.784,69	\$706.220,61
169	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.903,33	\$0,00	\$5.903,33	\$416.339,25	\$0,00	\$295.784,69	\$712.123,94
170	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.102,12	\$0,00	\$6.102,12	\$422.441,37	\$0,00	\$295.784,69	\$718.226,06
171	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.153,48	\$0,00	\$6.153,48	\$428.594,85	\$0,00	\$295.784,69	\$724.379,54
172	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.970,51	\$0,00	\$5.970,51	\$434.565,36	\$0,00	\$295.784,69	\$730.350,05
173	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.093,05	\$0,00	\$6.093,05	\$440.658,40	\$0,00	\$295.784,69	\$736.443,10
174	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.821,31	\$0,00	\$5.821,31	\$446.479,72	\$0,00	\$295.784,69	\$742.264,41
175	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.901,82	\$0,00	\$5.901,82	\$452.381,54	\$0,00	\$295.784,69	\$748.166,23
176	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.859,15	\$0,00	\$5.859,15	\$458.240,69	\$0,00	\$295.784,69	\$754.025,38
177	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.347,52	\$0,00	\$5.347,52	\$463.588,21	\$0,00	\$295.784,69	\$759.372,90
178	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.886,59	\$0,00	\$5.886,59	\$469.474,80	\$0,00	\$295.784,69	\$765.259,49
179	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.665,39	\$0,00	\$5.665,39	\$475.140,19	\$0,00	\$295.784,69	\$770.924,88

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2009-1136

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
180	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.828,63	\$0,00	\$5.828,63	\$480.968,82	\$0,00	\$295.784,69	\$776.753,51
181	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.635,87	\$0,00	\$5.635,87	\$486.604,69	\$0,00	\$295.784,69	\$782.389,38
182	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.816,41	\$0,00	\$5.816,41	\$492.421,10	\$0,00	\$295.784,69	\$788.205,79
183	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.834,73	\$0,00	\$5.834,73	\$498.255,83	\$0,00	\$295.784,69	\$794.040,53
184	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.629,96	\$0,00	\$5.629,96	\$503.885,80	\$0,00	\$295.784,69	\$799.670,49
185	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.785,84	\$0,00	\$5.785,84	\$509.671,64	\$0,00	\$295.784,69	\$805.456,33
186	8-nov-21	Intereses de mora	8	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.497,17	\$0,00	\$1.497,17	\$511.168,81	\$0,00	\$295.784,69	\$806.953,51

TOTALES							8/11/2021	
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE	
\$ 2.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.394.359,57	\$0,00	\$ 6.287.406,06	\$ 806.953,51		

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS SEGÚN LA NORMA SUSTANCIAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora desiste de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva aclarar si es su deseo que se ordene levantar el embargo y secuestro del vehículo de placas **DDK-29B** denunciado como de propiedad del demandado **WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ RINCON**, toda vez que la figura del desistimiento no opera frente al decreto de cautelas ya ordenadas. En caso de que la parte actora pretenda el levantamiento de la medida cautelar referenciada, lo deberá expresar de manera puntual con los fundamentos legales del caso.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor juez informándole que la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada y además se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta lo informado por la abogada de la parte ejecutante, quien precisa que fue entregado para el día 28/02/2018 el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que funge como título ejecutivo.
2. En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/11/2021.

Se fija en lista No. 197

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud de la parte ejecutante respecto al requerimiento de un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al señor pagador de la empresa denominada **BOLSA DE EMPLEO EPAGO DE COLOMBIA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar dictada por el Juzgado de origen en el proveído del 08/07/2013 frente a la demandada **DEICY DURAN GONZALEZ** y que le fue comunicada, a través del oficio No. **2535** del 08/07/2013, emitido por la Secretaría del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario adjuntándosele copia simple del contenido del archivo obrante a folio 45 del Cd. 2 bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante presenta la actualización de la liquidación del crédito. A su vez, la parte actora en compañía de los demandados **ELIECER SANGUINO FERREIRA** y **MARIO VILLAMIZAR FUENTES** solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos hasta el mes de octubre de 2021. Igualmente, que el Juzgado de origen y el Centro de Servicios informaron acerca de la conversión de títulos judiciales. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso por la suma de **(\$2.509.239.00)**.
2. Previo a decidir sobre la solicitud acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales presentadas por la abogada de la parte demandante y los demandados **ELIECER SANGUINO FERREIRA** y **MARIO VILLAMIZAR FUENTES**, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a estos sujetos procesales para que de manera mancomunada se sirvan precisar de manera exacta el valor de los títulos de depósito judicial que deben ser entregados a favor del extremo ejecutante por cuenta de la solicitud de terminación del proceso que antecede, y si la misma apareja el pago y cancelación de las costas procesales.

Procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios a reingresar el proceso una vez se conteste el requerimiento ordenado.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a

continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la demandada **MARÍA ESTER BARRAZA NIEVES** en la siguiente entidad financiera: **BANCO ITAU**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$140.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO**

POPULAR, HELM BANK CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO SANTANDER, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 30/06/2015.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que da cuenta del resultado de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 0315 del 08/03/2021 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-389050** de propiedad del demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**.

2. A fin de proceder con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J01-2016-00568-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de las demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA CUADERNO No. 3

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.727.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.727.500.00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE
LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA DEMANDA ACUMULADA
CUADERNO No. 4

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$4.000.000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO EN TURNO DE SAN JUAN DE GIRÓN (SANTANDER)**, con el fin de que se sirvan informar al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio N° 092 del 11/06/2019 (realizado por la Secretaría del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga), el cual fue radicado con fecha 28/06/2019, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **GIX-043**, el que se colocó a disposición de este proceso por parte de la **POLICÍA NACIONAL**, quien lo dejó en el "(...) *parqueadero LA PRINCIPAL en Lagunetas Girón*". Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio adjuntándosele copia del despacho comisorio y del acta de inmovilización del rodante y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que la causa está siendo conocida actualmente por este Juzgado de Ejecución.

2. Requerir a la parte actora para que informe las resultas de la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado, la cual fue ordenada por el Juzgado de origen.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J04-2016-0676-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante concede un nuevo acto de apoderamiento y el abogado designado solicita entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se ingresa el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. En virtud a que la parte ejecutante en su momento presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante –cesionaria- en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, acepta la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **EDITH YANIRE BAUTISTA RODRÍGUEZ** otorgado por la parte demandante **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.**
4. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite por ahora al acto de apoderamiento allegado frente al abogado **NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE**, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la entidad ejecutante –cesionaria- **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S** inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, éste es: *mediqboy.contabilidad.yahoo.es*.

5. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se hace necesario poner en conocimiento de los sujetos procesales que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

6. Requerir a la parte actora para que se sirva informar si conoce acerca del proceso de liquidación promovido por la sociedad demandada **HOSPIFAR LTDA.** –hoy en liquidación-. Igualmente, deberá exponer si el crédito que aquí se ejecuta se hizo valer ante el trámite de la liquidación de la sociedad referenciada.

7. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/11/2021.

Se fija en lista No. 197

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE YARIMA-**colocó a disposición un vehículo. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE YARIMA-**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **FKJ-73A** a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SANTANDER)**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en la **SUBESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE YARIMA**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio a través del cual la **E.P.S SALUD TOTAL** da respuesta a un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor (a) **MARITZA SÁNCHEZ ROMÁN** identificado (a) con documento N° **28.338.882** tipo **CC** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor(a) **MARITZA SÁNCHEZ ROMÁN** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	09/17/2007	Tipo de Afiliado	BENEFICIARIO
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3208561587
Dirección	CR 24 30 51 AP 1303 ED MASERATO CORREO ELECTRONICO: edwinmachuca14@hotmail.com		

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir una vez más a dicho extremo procesal, con el fin de que se sirva allegar el certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) donde conste que se encuentra registrado el embargo –en una cuota parte- del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-93992 a favor del presente litigio. Cabe destacar, que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes con el fin de materializar la medida cautelar que fue dejada a disposición de las presentes diligencias por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2017-0126-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite oficio mediante el cual comunica el embargo del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al oficio que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **CRÉDITO** que dentro de este proceso ejecutivo cobra el demandante **MANUEL DURÁN DÍAZ**, solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **68001-40-22-019-2015-00199-01**, mediante el oficio No. 2173 de fecha **18/08/2021**. Procedase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Teniendo en cuenta la medida cautelar decretada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**, se considera pertinente prevenir a la parte ejecutada **CARLOS HUGO BOHORQUEZ** para que cualquier tipo de pago que se le realice a favor del demandante **MANUEL DURÁN DÍAZ** por cuenta del crédito que acá se ejecuta, se debe proceder a consignar ese dinero a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. **Adviértasele a la parte ejecutada que en virtud del embargo de crédito le está vedado realizar cualquier tipo de pago directo con la parte acreedora en mención.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente parcialmente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **JAIRÓ HERNÁNDEZ PACHÓN** en su calidad de empleado de empresa **JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.945.300.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del interés social, aportes, cuotas, acciones y demás beneficios e intereses que posea el demandado **JAIRÓ HERNÁNDEZ PACHÓN** en la empresa **JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.945.300.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los

recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y al representante legal de la sociedad para los fines consagrados en el numeral 7º del artículo 593 del C.G.P, es decir, para que no registren ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. A la par, líbrese comunicación al representante legal de la anotada sociedad informándosele que el embargo decretado se extiende también a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

CUARTO: Teniendo presente que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2017-0176-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J03-2017-00286-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$767.000.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$767.000.oo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presenta un memorial. A su vez, que la Cámara de Comercio de Bucaramanga se pronuncia acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, mediante el cual se da respuesta a la orden de embargo decretada en el auto de fecha 12/07/2021.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que se sirva informar si es su deseo que el administrador del establecimiento de comercio embargado denominado "**LINAJE FUTBOL CLUB**" de propiedad del demandado **FABIO ANDRES GALLO DIAZ**, ejerza la función de secuestro o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro que fue solicitada por la parte actora sobre el aludido establecimiento.
3. Previo a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio cautelado dentro de las presentes diligencias, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que proceda a informar a este proceso si el establecimiento de comercio denominado "**LINAJE FUTBOL CLUB**" aún se encuentra ubicado y abierto al público en la carrera 23 No. 18N-05 barrio Villa Helena II del municipio de Bucaramanga.
4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios

el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a un pagador. Así mismo, se informa que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga allega la conversión de unos títulos judiciales. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto a la petición de la parte actora tendiente a que se requiera al pagador y/o tesorero de la empresa **CREZCAMOS**, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 02/07/2020 en donde se expusieron las razones por las cuales no se procedía de la forma pretendida. Recordemos: *"En atención a la petición que antecede elevada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar al pagador o tesorero de la empresa **CREZCAMOS**, toda vez que la consulta del sistema de títulos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que obra en el documento que antecede, permite detallar que dicha entidad está dando cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada (...)".*

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien atiende lo ordenado en auto de fecha **09/08/2021** de esta manera:

Por medio de la presente me permito comunicarle que este despacho ha realizado conversión de títulos judiciales de la siguiente manera:

- En fecha del 28 de Agosto de 2021 realizó conversión de quince (15) títulos por valor de \$2.944.490.00.

Por embargo de dineros de la demandada **LAURA MARITZA MENJURA SUAREZ.**

IGUALMENTE SOLICITO PARA QUE SE SIRVA OFICIAR A LA ENTIDAD QUE HACE LOS DESCUENTOS A FIN DE QUE SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE SU JUZGADO, EN RAZON A QUE EL PROCESO REPOSA ES DE SU COMPETENCIA POR LA CUAL LA SOLICITUD CONVERSION NO DEBE, JAMÁS, ESTAR SUPEDITADA A OFICIO ALGUNO.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de la empresa **CREZCAMOS**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **LAURA MARITZA MENJURA SUAREZ**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **21/10/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **4453** de fecha **29/10/2019** por la Secretaría del Centro de Servicios. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez el informe de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso que fue expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que el Juzgado de origen convirtió depósitos judiciales a favor de esta ejecución y la parte ejecutante en su momento presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que existen dineros convertidos a favor de esta ejecución por el Juzgado de origen, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direccionen el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 11/01/2019, en donde se dispuso: "(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas procesales aprobadas*", previa revisión, claro está, de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/11/2021.

Se fija en lista No. 197

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2018-0478-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el correo electrónico remitido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, mediante el cual se pronuncia acerca de una medida cautelar. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

De: Transito Nomina [mailto:nomina@transitobucaramanga.gov.co]

Enviado el: jueves, 7 de octubre de 2021 5:20 p. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: AVISO CUMPLIMIENTO EMBARGO ORDENADO

La presente con el fin de informar que en relación con la retención de salario ordenada mediante oficio No.3626 de Septiembre 28 de 2018 correspondiente al proceso 680014003025-2018-00612-00 a la fecha fue retenido a MELENDEZ DIAZ RAMIRO y consignado la totalidad del valor ordenado.

Carlos Arturo Gomez Quesada
Dirección de Tránsito de Bucaramanga
Apoyo Talento Humano - CPS
6809966 Ext 116 - 318 282 45 04

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio a través del cual la **NUEVA E.P.S** da respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA EPS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados

TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN
CC	1098734997	VARGAS	BARRIOS	ERIKA JOHANNA	COTIZANTE

DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFILI
SANTANDER	BUCARAMANGA	CL 35 NRO 7 38	6525905		06/12/2011

ESTADO	
CANCELADO-TRASLADO AL REGIMEN DE EXCEPCION	

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante reporta unos abonos y además solicita que el título consignado en la cuenta de Banco Agrario, sea entregada a la parte demandada. Se le coloca de presente a su señoría la certificación expedida por el Centro de Servicios acerca de la constitución de títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el **ABONO** reportado en el memorial que antecede por valor de **(\$2.272.463.00)** realizado el 01/09/2021, el cual será primeramente imputado a las costas procesales y a los intereses causados al momento de tramitar la actualización de la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Teniendo en cuenta que la parte actora informó un abono realizado por la parte demandada por valor de **(\$15.000.000.00)**, se hace necesario requerir a dicho extremo procesal para que en el término de la ejecutoria del presente auto indique la fecha en que se realizó el mismo y qué sujeto de la parte demandada lo generó.
3. En memorial que antecede la demandada **SANDRA LILIANA CARRILLO QUESADA** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el depreciamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.
4. Conforme a la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** entregar y pagar a favor de la demandada **SANDRA LILIANA CARRILLO QUESADA** el dinero representado en el título judicial que se encuentra a favor de este proceso por la suma de **(\$1.023.701.14)** en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado. previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este

proceso y de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos de la demandada en cuestión dentro de esta ejecución. Líbrese la orden de pago respectiva, previa la verificación ordenada.

5. En razón de lo dispuesto en el numeral anterior, se le coloca de presente a la parte ejecutada que no debe acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación “elaboración de títulos”, lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se dejó consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link: “<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>”.

6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J28-2019-00097-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga y el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través de los cuales se pronuncian acerca del embargo de un remanente. A su vez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **680014003016-2019-00620-00** informa lo siguiente:

Por medio del presente comunico a Ustedes, que en el proceso referenciado mediante auto de la fecha se ordenó lo que a continuación se transcribe en su parte pertinente:

"... Conforme a la comunicación que obra a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas, siendo procedente, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestre del remanente y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar a favor del demandado **JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.91.292.169, conforme a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para el proceso que se adelanta en ese Despacho Judicial por la sociedad **GRANDES LLANTAS S.A.S.** contra el aquí demandado (**JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ**) bajo el radicado 6800140030028-2019-00097-01.
(...)

La medida se limita en el valor de \$6.150.000,00..."

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001.40.03.029.2018.00633.01** informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito dar contestación a su oficio de la referencia del 28 de enero de 2021, expedido dentro del proceso radicado a la partida **68001.40.03.028.2019.00097.01** informándole que **NO SE TOMÓ NOTA** del embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado **JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNANDEZ**, toda vez que ya se encuentra embargado por parte del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso radicado 68001.40.03.022.2018.00257.00.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los documentos remitidos por el **BANCO DE OCCIDENTE** y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de los cuales se da respuesta a una medida cautelar informando que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

4. En razón de lo peticionado por la parte ejecutante, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que se sirva remitir copia del oficio 2040 del 19/07/2021 al abogado del citado extremo procesal.

5. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al señor pagador de la empresa denominada **3-S S.A.S**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar dictada para el 10/05/2021 frente al demandado **JOSE ARIZA HERNANDEZ** y que le fue comunicada, a través del oficio No. **1247** del 06/05/2021 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario adjuntándosele copia simple del contenido del archivo obrante en el archivo digital 29 del Cd. 2 bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2019-0496-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/11/2021.

Se fija en lista No. 197

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada las cuotas en de la obligación aquí perseguida -cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas en el periodo desde el 01/02/2018 hasta el 01/08/2021-.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora respecto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas hasta el 01/08/2021.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de

ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2020-0193-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio a través del cual la **NUEVA E.P.S** da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	91532465	IVAN JAVIER	VILLAMIZAR	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
SANTANDER		BUCARAMANGA	2010-06-20	ACTIVO
				Régimen
				CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo
CL 50 16 76		3045376220-3209595029-6969908		ivanegociostelefonica@gmail.com
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
ATENTO TELESERVICIOS ESPA		NI	900076998	AV DORADO 84 A

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO



MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2021-0267-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario